

IEEBC/CDE15/02/2024

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 15 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

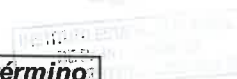
G L O S A R I O

Consejo Distrital 15	Consejo Distrital Electoral 15 del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejos Distritales	Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Reglamento	Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
PEL 2023-2024	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California.

A N T E C E D E N T E S

- 1. A. Reformas locales en materia político-electoral.** En fecha 27 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo de Baja California publicó en el Periódico Oficial, el Decreto 52 por el que el Congreso del Estado reformó diversas disposiciones de la *Constitución Local* y la *Ley Electoral*, modificando la fecha de inicio de los procesos electorales locales, para que estos inicien el primer domingo del mes de diciembre del año previo a la elección, así como la fecha de instalación de los *Consejos Distritales* y la designación de las personas que los integrarán.
- 2. B. Plan Integral y Calendario del PEL 2023-2024.** En fecha 12 de octubre de 2023, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE25/2023, mediante el cual emitió el Plan Integral y Calendario del *PEL 2023-2024* en Baja California. En ese sentido las fechas relevantes a la materia del presente son las siguientes:

Tabla 1. Actividades Plan Integral y Calendario PEL 2023-2024.



No.	Actividad	Fecha inicio	Fecha término
65	Instalación de los CDE. Los CDE durante la tercera semana de marzo del año de la elección celebrarán Sesión de Instalación.	17/mar/2024	23/mar/2024

Fuente: Acuerdo IEEBC/CGE25/2023

3. **C. Designación de las Consejerías Electorales Distritales.** En fecha 14 de marzo del 2024, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE31/2024 relativo a la designación o ratificación, según corresponda, de las consejerías electorales de los *Consejos Distritales* durante el *PEL 2023-2024*. En el Acuerdo de mérito, por lo que respecta a este *Consejo Distrital 15*, se nombraron como personas integrantes del órgano colegiado a las siguientes personas:

Tabla 2. Integración del Consejo Distrital 15.

No.	Nombre	Cargo
1	Diana Vianey Torres Moreno	Numeraria
2	Alonso Zamorano Félix	Numeraria
3	Jorge Antonio Nidome Ceballos	Numeraria
4	Sergio Manuel Quintero Juárez	Numeraria
5	Vacante	Numeraria
6	Juan José González Saavedra	Supernumeraria
7	Vacante	Supernumeraria

Fuente: Acuerdo IEEBC/CGE31/2024.

4. **D. Nombramiento de las Presidencias de los Consejos Distritales.** En fecha 14 de marzo del 2024, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE32/2024 relativo al nombramiento de las Presidencias de los *Consejos Distritales* durante el *PEL 2023-2024*. En ese sentido, se aprobó la Presidencia de este *Consejo Distrital 15*, en los términos siguientes:

Tabla 3. Presidencia del Consejo Distrital 15.

Nombre	Cargo
Diana Vianey Torres Moreno	Presidencia

Fuente: Acuerdo IEEBC/CGE32/2024.

5. **E. Sesión de Instalación.** En fecha 20 de marzo del 2024, el *Consejo Distrital 15* celebró la 1ª Sesión extraordinaria de Instalación, con el objeto de coadyuvar en la organización y desarrollo del *PEL 2023-2024*.

CONSIDERANDOS

6. **I. Competencia.** De conformidad con lo previsto por los artículos 69, fracción V y 70, de la *Ley Electoral*, durante la tercera semana del mes de marzo del año de la elección los *Consejos Distritales* tienen el deber de aprobar el calendario de sesiones ordinarias, y a su vez, deberán sesionar cuando menos una vez al mes.
7. En ese sentido, este *Consejo Distrital 15* es competente para emitir el presente Acuerdo y; por consiguiente, aprobar su calendario de sesiones ordinarias para el *PEL 2023-2024*.
8. **II. Naturaleza del Instituto Electoral.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, el *Instituto Electoral* en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la propia *Ley Electoral*.
9. **III. Fines del Instituto Electoral.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:
- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
 - b) **Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales** y el cumplimiento de sus obligaciones;
 - c) **Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;**
 - d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
 - e) Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;

- f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;
- g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y
- h) Garantizar el principio de igualdad sustantiva.

(Énfasis añadido)

10. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.
11. **IV. Consejos Distritales.** De conformidad con el artículo 5, Apartado B, de la *Constitución Local*, los *Consejos Distritales* son órganos operativos del *Instituto Electoral*, que se integrarán por el cargo de cinco consejerías electorales distritales nombradas por el órgano de dirección superior del cual dependen; así como por las representaciones acreditadas por los partidos políticos, con voz pero sin voto, en la forma que establezca la Ley y, una Secretaría Fedataria nombrada mediante votación de las dos terceras partes de las personas consejeras electorales a propuesta de cada una de las Presidencias.
12. En este sentido, el artículo 64 de la *Ley Electoral* establece que, los *Consejos Distritales* son responsables en el ámbito de su competencia, de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones de gubernatura, municipales y diputaciones, por ambos principios. A su vez, establece que cada distrito electoral en que se divida el territorio del Estado funcionará un Consejo Distrital, con residencia en la cabecera de este.
13. **V. Regulación normativa de las sesiones ordinarias.** De conformidad con el artículo 5, párrafo quinto, de la *Constitución Local*, el proceso electoral dará inicio el primer domingo de diciembre del año anterior a la elección. En ese sentido, el *PEL 2023-2024*, inició formalmente el pasado 3 de diciembre de 2023.

14. En esa directriz, el artículo 65 de la *Ley Electoral*, dispone que los *Consejos Distritales* funcionarán durante el proceso electoral y se integrarán de la siguiente manera:
- a) Cinco consejerías electorales numerarias con voz y voto, designadas por el *Consejo General* de acuerdo con el procedimiento señalado en esta ley; una Presidencia, que será electa de entre las mismas cinco consejerías electorales numerarias, en los términos que señala la ley;
 - b) Una representación propietaria por cada uno de los partidos políticos registrados y acreditados ante el *Instituto Electoral*, con derecho a voz, y quien contará con un suplente, y
 - c) Una Secretaría Fedataria con derecho a voz en los asuntos de su competencia, quien será designada por la mayoría calificada del Consejo Distrital respectivo, a propuesta de la Presidencia del Consejo.
15. De igual manera, el artículo 65 en cita, prevé que se elegirán por el *Consejo General*, dos consejerías electorales supernumerarias, exclusivamente para que suplan a las consejerías numerarias en sus inasistencias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo distrital respectivo, en orden de prelación.
16. En ese sentido, tal y como se indicó, el artículo 70 de la *Ley Electoral*, señala que, instalados los *Consejos Distritales*, deberán sesionar cuando menos una vez al mes, previa convocatoria de la Presidencia de este, y en forma extraordinaria cuando se estime conveniente o a petición que formule la mayoría de las consejerías o las representaciones acreditadas de los partidos políticos.
17. Por su parte, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 71 de la *Ley Electoral*, los *Consejos Distritales*, entrarán en receso a más tardar el día 31 de julio del año de la elección, a excepción de aquellos casos que existan impugnaciones por resolver, en tal caso, entrarán en receso dentro de los 5 días posteriores a que cause estado de resolución.
18. Ahora bien, el artículo 12, numeral 1, fracción I, del *Reglamento* estipula que los tipos de sesiones podrán ser ordinarias y extraordinarias, manifestando que son ordinarias

aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente de acuerdo con la *Ley Electoral* en forma mensual desde la instalación del órgano operativo, hasta la conclusión de cada proceso electoral.

19. Por otra parte, la fracción II del mismo precepto reglamentario, manifiesta que son sesiones extraordinarias aquellas convocadas por la Presidencia del *Consejo Distrital* cuando lo estime necesario o a petición que le formule la mayoría de las consejerías electorales o de las representaciones, para atender asuntos que, por su urgencia, no puedan esperar la próxima sesión ordinaria para su desahogo.
20. Bajo esa tesitura, el numeral 3 del referido artículo 12 del *Reglamento*, dispone que los *Consejos Distritales* celebrarán sesión de instalación durante la tercera semana de marzo del año de la elección, con el objeto de preparar el proceso electoral. Esta sesión tendrá el carácter de solemne y únicamente se tratarán los asuntos que se señalan en el artículo 69 de la *Ley Electoral*.
21. **VI. Razones que sustentan el Acuerdo.** Conforme a lo precisado en los considerandos anteriores, este *Consejo Distrital 15*, tiene el deber jurídico de reunirse en la sesión pública de instalación durante la tercera semana de marzo del año de la elección, así como de acordar su respectivo calendario de sesiones ordinarias, las cuales deberán desahogarse por lo menos una vez al mes, para la correcta preparación, organización y desarrollo del *PEL 2023-2024*.
22. No obstante, previo a proponer el calendario de sesiones ordinarias a celebrar por este órgano colegiado, resulta oportuno considerar las correspondientes del *Consejo General*; lo anterior con el objetivo de dotar al órgano superior de dirección de los instrumentos que se aprueben en el ámbito de competencia distrital, las cuales acontecerán en los términos siguientes:

Tabla 4. Calendario de sesiones ordinarias del *Consejo General* para el *PEL 2023-2024*.

NO. DE SESIÓN	FECHA
3 ^a	28 de marzo de 2024
4 ^a	25 de abril de 2024
5 ^a	23 de mayo de 2024
6 ^a	27 de junio de 2024
7 ^a	25 de julio de 2024
8 ^a	22 de agosto 2024
9 ^a	26 de septiembre de 2024

Fuente: Acuerdo IEEBC/CGE31/2023

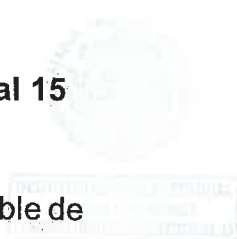
23. Bajo esas premisas, y en atención al marco jurídico aplicable, el *Consejo Distrital 15* tiene el deber jurídico de acordar su calendario de sesiones ordinarias para el *PEL 2023-2024*, las cuales deberán desahogarse por lo menos una vez al mes, para la correcta organización y desarrollo de dicho proceso, en las siguientes fechas y horario:

Tabla 5. Calendario de sesiones ordinarias del Consejo Distrital 15.

NO. DE SESIÓN	FECHA	HORA
1 ^a	28 de marzo de 2024	18:00
2 ^a	18 de abril de 2024	
3 ^a	16 de mayo de 2024	
4 ^a	20 de junio de 2024	
5 ^a	31 de julio de 2024	

Fuente: Elaboración propia

24. Con esta propuesta se garantiza que el presente órgano operativo lleve a cabo sus sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes, para dar un puntual seguimiento a la organización y desarrollo del *PEL 2023-2024*, sin menoscabo de las sesiones extraordinarias que se requieran celebrar durante este lapso.
25. Ahora bien, con base en la experiencia adquirida durante ejercicios anteriores, cuando concurren causas de fuerza mayor, o caso fortuito, o bien por necesidades propias del



servicio, el horario de las sesiones ordinarias preestablecidas podrá ser susceptible de modificación, para lo cual la Presidencia deberá informar con la debida oportunidad a los integrantes de dicho órgano colegiado, fundando y motivando las causas que dan origen a la modificación, así como el establecimiento del nuevo horario en que habrá de celebrarse la sesión ordinaria de que se trate, sin que ello sustituya la emisión de la convocatoria respectiva en la fecha que corresponda.

26. En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, este *Consejo Distrital 15* emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el calendario de sesiones ordinarias del Consejo Distrital Electoral 15 del Instituto Estatal Electoral de Baja California para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en los términos del párrafo 23, del considerando VI, del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo a la Presidencia y Secretaría del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a través del Sistema de Seguimiento a las Sesiones de los Consejos Distritales Electorales, para los efectos señalados en el artículo 34, numerales 1 y 2, del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el portal del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a través del Sistema de Seguimiento a las Sesiones de los Consejos Distritales Electorales, en términos de lo señalado en el artículo 39, numeral 3, inciso b), del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la 1ª sesión extraordinaria de instalación del Consejo Distrital Electoral 15 celebrada el día 20 de marzo de 2024; **por votación unánime de cinco (5) votos a favor** de los consejeros electorales: Alonso Zamorano Félix, Jorge Antonio Nidome Ceballos, Sergio Manuel Quintero Juárez, Juan José González Saavedra y de la Presidencia, Diana Vianey Torres Moreno.

		
DIANA VIANEY TORRES MORENO		MIGUEL ÁNGEL LAZCANO CAMPOS
PRESIDENCIA		SECRETARÍO FEDATARIO